

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00196.00
Asunto: Auto requiere
Demandante: Bienes e inversiones del Café S.A.S.
Demandado: Fabio Forero Barrios
Auto Interlocutorio No. 170

Se encuentran a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante¹, en el cual aporta la notificación por aviso realizada a la parte demandada y de la cual la empresa de correo certifica que el demandado “no reside, no labora – Dirección incompleta”.

Es importante indicar que el numeral 2º del artículo 384 del Código General del Proceso, establece:

(...)

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

(...)

Revisado el contrato de arrendamiento, en este no se establece una dirección de notificación judicial de la parte demandada; por lo que es necesario que se realice la notificación personal del artículo 291 del Estatuto Procesal Civil, en la dirección del inmueble arrendado; es decir, en Lote 2, Vereda Barcelona Alta, denominado “los Andes 1” del municipio de Circasia, Quindío.

En atención a ello, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda notificar al demandado el auto que admisorio de la demanda.

¹ Archivo digital No. 39.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

De igual manera, en escrito anterior el apoderado de la parte demandante² informó al despacho que el demandado ya no reside en el Quindío; por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que informe si la parte demandante ya recuperó la tenencia del inmueble objeto de litis en este proceso, ya sea por abandono del mismo o por cualquier otra circunstancia.

Notifíquese,

² Archivo digital No. 36

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3027b300bff4f51307a843b0a1d37cb0a7968abe7c1b61c60027aca44447cd2d**

Documento generado en 11/03/2024 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>